

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

NOTA 1

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN  
MICOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO  
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-330/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2275 /2015

México, D. F. a 25 de mayo de 2015.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 19 de diciembre de 2014  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN EL IMSS  
RESERVADO: En su totalidad el expediente.  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 19 de diciembre de 2016  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:  
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de  
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa [REDACTED], contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de diciembre del 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, el Representante Legal de la empresa [REDACTED] personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados presencial número LA-019GYR033-T179-2014, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, para el ejercicio fiscal 2015; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.* -----

- 2.- Por oficio número 17900 1100 100/0024/2015, de fecha 14 de enero del 2015, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido

- 2 -

en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/0103/2015 de fecha 07 de enero del 2015, solicitó se decretara la improcedencia de la suspensión en el procedimiento licitatorio número LA-019GYR033-T179-2014. Lo anterior, atendiendo a que la contratación se realizó con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley del Seguro Social y en el caso de que se decretara la suspensión de dicho procedimiento, deja a esa Institución de Salud sin la posibilidad de garantizar los servicios de salud, y demás prerrogativas a que tiene derecho la población derechohabiente del Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0567/2015, de fecha 20 de enero de 2015, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR033-T179-2014, y de los actos que de él deriven, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----

- 3.- Por oficios números 17900 1100 100/053/2015 y 17900 1100 100/102/2015, de fechas 21 de enero y 09 de febrero del 2015, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 04 y 10 de febrero del 2015, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/0103/2015, de fecha 07 de enero del 2015, manifestó que se emitió el acto de fallo el día 15 de diciembre de 2014, y se encuentra en proceso la formalización de contratos. Asimismo señaló los datos generales de las empresas que resultaron tercero interesadas; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/0913/2015, de fecha 10 de febrero de 2015, esta Área de Responsabilidades les dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V. y APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 17900 1100 100/083/2015, de fecha 21 de enero de 2015, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 de febrero del mismo año, el Encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/0103/2015, de fecha 07 de enero del 2015, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS,** la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V., quienes participaron en forma conjunta, y resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún y cuando obra en el expediente en que se

actúa el escrito de fecha 04 de marzo de 2015, por el cual el representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V. desahogó su derecho de audiencia en nombre y representación de la citada empresa, lo cierto es que su representada así como la empresa APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., participaron conjuntamente, por lo que al no haber acreditado de forma alguna la representación común de las participantes, no pueden ser tomadas en consideración sus manifestaciones.-----

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 15 de abril de 2015, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2014, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 21 de enero de 2015 así como las exhibidas en el oficio número 17900 1100 100/137/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, en respuesta a la prueba superveniente presentada por el inconforme; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/2084/2015, de fecha 15 de abril de 2015, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme, así como a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V., estas dos últimas en participación conjunta, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron o para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 10.- Por acuerdo de fecha 15 de mayo de 2015, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73, 74 fracción IV y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** La convocatoria así como la segunda junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados presencial número LA-019GYR033-T179-2014, de fecha 05 de diciembre de 2014.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que son ilegales las condiciones de participación de la convocatoria, al establecer que los licitantes aporten personal capacitado con títulos de técnicos en enfermería o enfermeros quirúrgicos, médicos generales o biomédicos, para realizar en forma conjunta con personal del IMSS actividades preoperatorias, operatorias y post-operatorias, es decir, que trabajen para la convocante en hospitales IMSS, condicionando la participación con la comprobación que dicho personal depende laboralmente de los licitantes con constancias de pago de cuotas obrero patronales ante el IMSS, o bien, exhibir contratos de *outsourcing*, contratos que no garantizan la efectividad del cumplimiento de abastecimiento, materia de la contratación; requisitos incluidos para orientar y amañar la contratación.-----

Que en la junta de aclaraciones del 26 de noviembre de 2014, la convocante negoció las condiciones de participación, toda vez que aceptó que médicos generales y hasta biomédicos trabajen en conjunto con su personal como ayudantes o auxiliares del personal médico Institucional, requisito contenido en el punto 2.2 de la convocatoria.-----

Que resulta abusivo el requisito contenido en el punto 2.1 relativo a la solicitud de que los propios licitantes resguarden sus bienes en áreas de propiedad federal.-----

Que es una imposición extraordinaria que los licitantes equipen los quirófanos del IMSS, aportando sin costo perforadores ortopédicos y sierras eléctricas por cada unidad hospitalaria, aparatos que por Ley General de Salud, deben tener los hospitales públicos, bienes ajenos al instrumental básico y necesario para colocar los implantes, los que corresponden a herramientas diseñadas por los propios fabricantes, no así los equipos perforadores ortopédicos y sierras eléctricas que son comercializadas por fabricantes o distribuidores ajenos al suministro de los bienes descritos en el Anexo 1, lo que condiciona la libre participación.-----

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-330/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2275 /2015**

- 5 -

Que los servidores públicos responsables de la convocatoria, están obligados a justificar que cuentan con autorización expresa y por escrito de las Direcciones Normativas del IMSS para variar los formatos de licitaciones internacionales para la adquisición de bienes de osteosíntesis y endoprótesis, como lo establecen los puntos 5, 6 y 7 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios. (La instancia de inconformidad no resuelve dichas cuestiones, sino sobre la legalidad de la actuación de la convocante en la licitación). -----

Que la convocante debe acreditar con la investigación de mercado, que existen bienes con las descripciones del Anexo 1 agrupadas con perforadores ortopédicos y sierras eléctricas; y que existen fabricantes, que además de fabricar los bienes del Anexo 1, fabrican dichos equipos y recomiendan su uso como parte de su instrumental, además dicha investigación, debe tener documentado el precio unitario estimado de todos esos bienes, bajo la premisa que los licitantes que proporcionen dichos equipos, los impactarán en los costos unitarios de los bienes. -----

Que la investigación de mercado debe contener la existencia de más de 5 proveedores que pueden cumplir con prestar personal médico, de enfermería o hasta biomédicos titulados, para trabajen las 24 horas de los 365 días del año 2015, y justificar la existencia de suficiente proveeduría que tiene plantilla laboral de dicho personal, registrados como personal propio e inscritos en el Seguro Social. -----

Que la investigación de mercado debe demostrar la existencia de licitantes que además de cumplir con sus obligaciones de enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social sus aportaciones obrero-patronales, están exentos de recibir sus empleados las prestaciones sociales, correspondiendo a éstos proporcionar servicios de atención médica de forma directa. -----

Que en las juntas de aclaraciones de fechas 26 de noviembre y 05 de diciembre, de 2014, la convocante coartó el derecho de formular preguntas a las respuestas recibidas, con la finalidad de imponer condiciones de participación apartadas de la legalidad; toda vez que su representada envió solicitudes de aclaración a las cuentas de correo establecidas en el punto 4 de la convocatoria, en fecha previa a la realización de la segunda junta de aclaraciones señalada para el día 05 de diciembre de 2014, sin embargo, los correos enviados no fueron confirmados, por lo que considerando que es un procedimiento presencial, en la fecha señalada para la realización de la segunda junta de aclaraciones, esa inconforme solicitó la admisión de sus repreguntas y respuestas, en cuya acta se consignó que no se daría respuesta a 32 repreguntas por haberse presentado de forma extemporánea. -----

Que la convocante se negó a contestar 7 de las once solicitudes de aclaración a pesar de que fueron hechas en la misma forma que las preguntas 1 a 3. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que previo al procedimiento que nos ocupa, se realizó un estudio de mercado para verificar la existencia de bienes en el mercado tomando en cuenta las especificaciones requeridas por el área usuaria, verificar la existencia de proveedores y definir el precio máximo de referencia, cuyo resumen ejecutivo se basó en la información histórica del IMSS para los bienes requeridos, mediante la información del Registro Interno de Proveedores del citado Instituto y el Sistema de Abasto Institucional de las adquisiciones realizadas en el periodo 2014, en identidad de

- 6 -

circunstancias de la convocatoria, encontrándose suficientes proveedores que pueden cumplir los requisitos establecidos en la misma.-----

Que el instrumental, el equipo y los mantenimientos, serían proporcionados por el proveedor en calidad de préstamo, y la asistencia técnica durante las cirugías, por lo que debía entenderse que los licitantes debían considerar dicho costo en el precio de los implantes; además, la licitante debía garantizar que cuenta con el capital humano necesario para el cumplimiento del objeto de la licitación, demostrando que tiene a su servicio una plantilla laboral, con el conocimiento respecto de los sistemas ofertados y su apoyo para la inducción técnica médica para la colocación, manejo e implementación de los bienes a adquirir.-----

Que el artículo 28 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que, en el caso, toda vez que prevalece el suministro de bienes, la convocatoria es para la adquisición de bienes.-----

Que con la finalidad de garantizar que los bienes cumplan los fines de la adquisición, se estipuló la asistencia técnica, incluyendo la capacitación al personal médico, incluyendo cuando resulte necesario, la utilización de equipo propiedad del proveedor, estableciéndose en la convocatoria, que a quien se adjudique el contrato debía proporcionar el equipo sin costo alguno al Instituto durante la cirugía, momento en que se realiza el consumo de los materiales, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que los motivos de inconformidad relacionados al requisito de proporcionar asistencia técnica durante las cirugías y por requerir que cuenta con plantilla laboral con personal con carrera técnica en enfermería que realice funciones propias del personal médico y de enfermería institucionales, señalando que son requisitos excesivos que limitan la libre participación; sin embargo, dicho personal realizaría exclusivamente actividades relacionadas con la asistencia técnica en relación a los equipos y material de osteosíntesis y endoprótesis adquirido, debido a la complejidad y la forma que los distintos proveedores y marcas diseñan dichos equipos y material, exigencias que quedan justificadas y no son meras ocurrencias de la convocante o que tengan el objeto de limitar la libre participación, sino son requerimientos del Área Usuaria y Técnica.-----

Que respecto a la queja por la omisión de tomar en consideración las preguntas, que a su dicho, fueron presentadas de manera oportuna y adecuadamente, la inconforme no acreditó con elemento de prueba, que al formular sus preguntas hubiera cumplido el punto 4 de la convocatoria, toda vez que formuló sus preguntas una vez que inició la segunda junta de aclaraciones, debiendo haberlas presentado con 24 horas de anticipación al acto referido por tratarse de una licitación presencial, o bien, en el caso, enviarse en el mismo plazo a las direcciones electrónicas indicadas, atendiendo a los artículos 33 bis tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 45 y 46 fracciones I y VI del Reglamento de la citada ley; aceptando expresamente la inconforme que sus preguntas fueron presentadas en el momento de la segunda junta de aclaraciones, lo que hace prueba plena en términos de los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia.-----

Que la convocante no dio respuesta a las preguntas 4 a 11 de la inconforme con fundamento en el artículo 45 sexto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo precepto se señala que las solicitudes de aclaración deberán estar directamente vinculadas con los puntos contenidos en la convocatoria, indicando el numeral o punto específico



con el cual se relaciona la solicitud de aclaración, y no como lo menciona el inconforme, al pedir que se aclare una respuesta a una pregunta de una junta de aclaraciones previa, sino debe vincular el numeral o punto específico de la convocatoria tomando en cuenta las aclaraciones que resulten de las juntas de aclaraciones previas. -----

Que no resulta contradictoria la publicación en compranet, del acta realizada previamente al siguiente día hábil de su conclusión, debido a que por el horario en el que se concluyó el evento, su publicación resulta oportuna debido a que ninguna afectación produce al interesado que expresamente manifiesta su conocimiento en el siguiente día hábil, por lo que no le depara agravio alguno. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 15 de abril de 2015, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] en su escrito de fecha 17 de diciembre de 2014, visibles a fojas 043 a 069 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 5,404, de fecha 11 de mayo de 2010, levantada ante la fe del Notario Público número 11 de Tlaquepaque, Jalisco, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Pasaporte número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] Manifestación de interés en participar en la licitación pública internacional bajo tratados número LA-019GYR033-T179-2014; Impresión de correo electrónico de la cuenta edgar.rodrigezg@imss.gob.mx de fecha 24 de noviembre de 2014; Impresión de correo electrónico de la cuenta [REDACTED] de fecha 24 de noviembre de 2014; Impresión del portal de comprante de fecha ilegible; Copia del registro sanitario número 3090E2013 SSA; Impresión que refiere Set Instrumental Básico para prótesis de cadera no cementada; Impresión que refiere Raspas Instrumentos para vástago SPC, así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en convocatoria, acta de la primera junta de aclaraciones de fecha 26 de noviembre de 2014, acta segunda de junta de aclaraciones del 05 de diciembre de 2014, investigación de mercado, de la licitación pública internacional bajo los tratados número LA-019GYR033-T179-2014; así como la ofrecida en su promoción de fecha 3 de febrero de 2015 visible a fojas 440 a 474 del expediente en que se actúa, consistente en: la prueba superveniente relativa a copia simple del acta de comunicación de fallo licitación pública internacional bajo tratados número LA-019GYR033-T179-2014, de fecha 15 de enero de 2015. -----

NOTA 1

NOTA 4

NOTA 2

NOTA 3

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de enero de 2015, que obran de fojas 133 a 436 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo los tratados número LA-019GYR033-T179-2014, de fecha 26 de noviembre de 2014; acta de la segunda junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo los tratados número LA-019GYR033-T179-2014, de fecha 05 de diciembre de 2014, acta correspondiente al evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública internacional bajo cobertura de tratados número LA-019GYR033-T179-2014, de fecha 15 de diciembre de 2014 con listas de asistencia, acta de comunicación de fallo de la licitación pública internacional bajo tratados número LA-019GYR033-

T179-2014, de fecha 15 de enero de 2015 con lista de asistencia, Resultados de la evaluación técnica de las empresas Exorta, S.A. de C. V., Aporta, S. A. de C.V., Estudio de mercado de osteosíntesis y endoprótesis; así como las exhibidas en el oficio número 17900 1100 100/137/2015, de fecha 20 de febrero de 2015, en respuesta a la prueba superveniente presentada por el inconforme, visible a fojas 556 a 1045 del expediente en que se actúa, consistente en copia simple de: Petición de ofertas de fecha 28 de julio de 2014 con Anexo 1 Requerimiento y cotizaciones diversas de la petición de ofertas PA-019GYR033-N101-2014; Impresión del portal Compranet de Anuncios vigentes de PA-019GYR033-N101-2014.-----

- V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el accionante, contenidas en su escrito de inconformidad de fecha 17 de diciembre de 2014, referidas a que "*Constituye motivo de inconformidad, la ilegalidad de los actos de los servidores públicos responsables del diseño de las condiciones de participación de la convocatoria a la licitación LA-019GYR033-T179-2014; cuyo esquema fue publicitado para la adquisición de bienes de osteosíntesis y endoprótesis agrupados en sistemas bajo esquema inventario cero, pretendiendo estos servidores públicos que personas físicas o morales con carácter de licitantes proveedores, aportemos personal capacitado con títulos de técnicos en enfermería, médicos o biomédicos, para realizar en forma conjunta con personal IMSS, labores propias del Instituto, identificadas como actividades: pre-operatorias, operatorias y post-operatorias. Le pido a esa Autoridad, sume a todas las absurdas pretensiones de los servidores públicos, la imposición extraordinaria de que los mismos licitantes equipemos los quirófanos IMSS, aportando sin costo, equipo de corte y perforación (sierras eléctricas) por cada unidad hospitalaria. Ahora bien, el instrumental conforme al artículo 55 de la LAASSP es necesario para colocar los insumos objeto de la compra, esa Autoridad debe tener conocimiento que todo el instrumental por corresponder a equipos quirúrgicos cuentan con registro sanitario de COFEPRIS. y este instrumental corresponden a herramientas diseñadas por los propios fabricantes de los insumos. No así los llamados equipos PERFORADORES ORTOPÉDICOS y SIERRAS ELECTRICAS, que son comercializadas para diversos usos y por fabricantes o distribuidores ajenos al suministro de bienes con características descritas en el Anexo 1 de la licitación. Estos aparatos también deben contar con registro sanitario expedido por COFEPRIS, por ello únicamente están facultados para ofertarlos en procedimientos específicos, sus propios fabricantes, o titulares de los registros sanitarios, con marcas determinadas dependiendo de los insumos y usos autorizados, o bien distribuidores secundarios con cartas de apoyo, para refacciones y servicios de mantenimientos preventivos y correctivos; circunstancias que los servidores públicos que diseñaron este pliego concursal del cual se pide la nulidad, no están conscientes de que imponer esta condición de suministro en comodato de equipos extraordinarios, claramente condicionan la libre participación, ya que diseñan un pliego concursal con requisitos a todas luces ilegales... De igual forma, deben acreditar con la investigación de mercado realizada previo a la convocatoria que nos ocupa, que existen bienes con las descripciones del anexo 1 agrupadas con perforadores ortopédicos y sierras eléctricas. Asimismo deben acreditar que existen fabricantes nacionales e internacionales que además de fabricar y comercializar los bienes del Anexo 1, fabrican perforadores ortopédicos y sierras eléctricas y recomiendan su uso como parte integral de su instrumental... Desde luego deben justificar en su investigación de mercado, la existencia de suficiente proveeduría (simples distribuidores comercializadores de bienes) que tienen plantilla laboral de médicos, enfermeras o biomédicos. Registrados como personal propio e inscritos en el Seguro Social... Por lo antes expuesto, [REDACTED] solicita la nulidad de la convocatoria a la licitación pública internacional bajo tratados No. LA-019GYR033-T179-2014..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que los requisitos de participación*



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-330/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2275 /2015

- 9 -

solicitados relativos a proporcionar equipos perforadores ortopédicos y sierras eléctricas, personal capacitado con títulos de técnicos en enfermería, médicos o biomédicos, entre otros, establecidos en la convocatoria de la licitación pública internacional bajo tratados presencial número LA-019GYR033-T179-2014, y ratificados en las juntas de aclaraciones del 26 de noviembre y 05 de diciembre, de 2014, no limitan la libre participación de los interesados en participar en el procedimiento de adquisición que nos ocupa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.*

...  
*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquellas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."*

*"Artículo 122.- En el informe circunstanciado que rinda la convocante, deberá indicar las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobrepesamiento de la instancia de inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la legalidad del acto impugnado, debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial o en la ampliación..."*

*"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."*

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 21 de enero de 2015, específicamente, de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo tratados presencial número LA-019GYR033-T179-2014, publicada en el portal del sistema de compras gubernamentales Compranet, se advierte que la convocante estableció en el punto 2 segundo párrafo de la convocatoria, que los licitantes debían ajustarse estrictamente, entre otras cosas, a los requisitos previstos en la convocatoria, transcribiéndose a continuación el mencionado numeral: -----

## **"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD**

...  
**LOS LICITANTES, PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PROPOSICIONES, DEBERÁN AJUSTARSE ERICTAMENTE A LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES PREVISTOS EN ESTA CONVOCATORIA, DESCRIBIENDO EN FORMA AMPLIA Y DETALLADA LOS BIENES QUE ESTÉN OFERTANDO."**

Asimismo, los puntos 6 inciso S) con relación al Anexo número 16, y 9 segundo párrafo, de la convocatoria, establecen que los licitantes interesados en participar en el procedimiento de adquisición, hoy inconformado, debían presentar en su propuesta técnica, escrito mediante el cual manifestaran bajo protesta de decir verdad que en caso de resultar adjudicado, se comprometían a presentar **equipo de poder para perforación y corte de hueso** en cada una de las cirugías programadas conforme al Anexo 16, estableciendo además, en el punto 9 segundo párrafo de la citada convocatoria, como criterio de evaluación de las propuestas técnicas, que el licitante



- 10 -

ganador se obligaba a **presentar equipo de poder para perforación y corte del hueso**, para cada una de las cirugías; transcribiéndose para pronta referencia los mencionados numerales y anexo 16: -----

**"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA**

...  
S) **ESCRITO DE MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN CASO DE QUE EL LICITANTE RESULTE ADJUDICADO SE COMPROMETE A PRESENTAR EQUIPO DE PODER PARA PERFORACIÓN Y CORTE DE HUESO EN CADA UNA DE LAS CIRUGÍAS PROGRAMADAS ANEXO 16 (DIECISEIS).**"  
...

**"ANEXO NÚMERO 16 (DIECISEIS)**

**FORMATO DE CARTA RELATIVA AL PUNTO 6 INCISO U)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
CONVOCANTE**

\_\_\_\_\_(NOMBRE)\_\_\_\_\_, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA \_\_\_\_\_(NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE)\_\_\_\_\_, **MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN CASO DE RESULTAR ADJUDICADO, PRESENTARÉ EQUIPO DE PODER PARA PERFORACIÓN Y CORTE DE HUESO** PARA CADA UNA DE LAS CIRUGÍAS PROGRAMADAS EN CADA UNA DE LAS UNIDADES QUE REQUIERE.

LUGAR Y FECHA

\_\_\_\_\_  
**NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL FABRICANTE"**

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

LOS CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPOSICIONES, SE BASARÁN EN LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL PRESENTADA POR LOS LICITANTES CONFORME AL ANEXO NÚMERO 8 (OCHO), EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, OBSERVANDO PARA ELLO LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LAASSP.

EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR **DEBERÁ PRESENTAR EQUIPO DE PODER PARA PERFORACIÓN Y CORTE DEL HUESO, PARA CADA UNA DE LAS CIRUGÍAS PROGRAMADAS DE ACUERDO A LAS UNIDADES HOSPITALARIAS QUE RESULTE ADJUDICADO, CONFORME AL ANEXO 16(DIECISEIS), EL CUAL FORMA PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.**"

Ahora bien, respecto, del contenido del acta de la junta de aclaraciones de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de noviembre de 2014, visible a fojas 133 a 159 del expediente en que se actúa, se desprende que los requisitos anteriores fueron confirmados por la convocante, debiendo ser cumplidos por los licitantes, es decir, como condición de participación, los licitantes debían comprometerse a presentar **equipo de poder para perforación y corte del hueso para cada una de las cirugías programadas**; transcribiéndose para pronta referencia el



cuestionamiento planteado por la empresa [REDACTED] identificado con el número 44, y que a la letra señala:-----

NOTA 1

**"ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LOS TRATADOS NÚMERO LA-019GYR033-T179-2014, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, PARA EL EJERCICIO 2015, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA.**

EN LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, REUNIDOS EN LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN MANUEL PÉREZ CORONADO NUMERO 200, ESQUINA JESÚS SANSÓN FLORES, COLONIA INFONAVIT LAS CAMELINAS, C.P. 58290, SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASI COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO, ASI COMO LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUATRO DE LA CONVOCATORIA.

**TERCERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUATRO DE LA CONVOCATORIA, SE PROCEDIÓ A DAR RESPUESTA POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DEL INSTITUTO QUE TIENEN INJERENCIA EN ESTE PROCESO LICITATORIO, A LAS PREGUNTAS FORMULADAS POR LOS LICITANTES, LAS CUALES SE TRANSCRIBEN INTEGRAMENTE A CONTINUACIÓN, CON EL NOMBRE DEL LICITANTE QUE LA FORMULA, ANEXÁNDOSE AL EXPEDIENTE DE ESTA LICITACIÓN LOS FORMATOS ENTREGADOS POR LOS LICITANTES QUE CONTIENEN ÉSTAS, RUBRICADAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES EN ESTE ACTO.**

**LICITANTE:** [REDACTED]

NOTA 1

<p>44</p>	<p>PUNTO DE LAS BASES <b>INVESTIGACION DE MERCADO</b> <b>PUNTO 2.2.</b> <b>SUS REQUERIMIENTOS DE EQUIPOS DE CORTE Y PERFORACION, ASISTENCIA TECNICA, RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO POR PARTE DEL PROVEEDOR CUANDO LOS BIENES ESTAN DENTRO DEL IMSS</b></p> <p>P.46.- <b>LE PIDO CON TODO RESPETO A ESA CONVOCANTE RECONSIDERAR SUS REQUISITOS EN ESTA LICITACION, SU INVESTIGACION DE MERCADO LE HABRA ARROJADO COMO RESULTADO EL COSTO, VALOR QUE TIENEN CADA UNO DE LOS BIENES LICITADOS, CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DESEMPEÑADAS POR TECNICOS PROFESIONALES DE LA SALUD, EL VALOR QUE TIENEN LOS INSTRUMENTOS QUE EL IMSS VA A TENER EN SUS INSTALACIONES PERO NO ACEPTA SU RESPONSABILIDAD DE RESGUARDO, SU INVESTIGACION DE MERCADO Y ANALISIS DE PUESTOS DEL IMSS, LE HABRA REVELADO QUE LAS ACTIVIDADES Y TECNICOS QUE REQUIERE SON DESEMPEÑADAS POR PERSONAL QUE LABORA DENTRO DEL IMSS.</b></p> <p>LE PIDO CON TODO RESPETO ENTERARSE QUE ESTE TIPO DE REQUISITOS ATENTAN CONTRA LOS PLANES DEL GOBIERNO FEDERAL, CONTRA LA LEY GENERAL DE SALUD, CONTRA LOS PROGRAMAS DE ATENCION MEDICA DEL IMSS, EN DONDE SE SIMULAN COMPRAS DE BIENES PERO SE EXIGEN DOTACION DE EQUIPOS CON ALTO VALOR QUE REBASAN POR MUCHO EL VALOR DE LOS INSUMOS A PAGAR, QUE SIMULAN LA COMPRA DE BIENES Y SE REQUIEREN SERVICIOS DE ATENCION DE ENFERMERIA PROFESIONAL, <b>SU INVESTIGACION DE MERCADO LE HABRA REVELADO EL COSTO DE CADA EQUIPO REQUERIDO, DE CADA ACTIVIDAD, DE CADA EMPLEADO.</b></p> <p>LA SITUACION POR LA CUAL EL GOBIERNO DE MEXICO HOY ESTA ATRAVESANDO, LA SITUACION EN ESTOS TIEMPOS EN DONDE UNA SOCIEDAD CANSADA DE VIVIR EN EL SIMULISMO, CANSADA DE PELEAR CONTRA ACTOS QUE DENIGRAN EL COMERCIO, DENIGRAN EL QUEHACER DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN DONDE EN ESTOS TIEMPOS NO DEBE PERMITIRSE ACTOS O ACCIONES, SIMULADAS, NOS OBLIGA A PEDIR, ROGAR CAMBIOS, POR LO QUE LE RUEGO RESPETUOSAMENTE REALICE LOS CAMBIOS PERTINENTES EN ESTA LICITACION QUE PERMITAN:</p> <p>A.- COMPRAR BIENES INSUMOS MATERIALES DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS B.- PERMITAN LA PARTICIPACION DE LOS PROVEEDORES C.- OBTENER EL PAGO JUSTO DE LO VENDIDO D.- PAGAR EL PRECIO JUSTO DE LO REQUERIDO</p> <p><b>POR LO ANTERIOR LE PIDO MODIFICA, ELIMINAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS</b> - ELIMINAR ASISTENCIA TECNICA DURANTE CIRUGIA O EN SU CASO PAGAR POR LA MISMA</p>	<p>CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 26, 33, 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO <b>SE INFORMA AL LICITANTE QUE LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE LICITACIÓN NO SON NEGOCIABLES.</b></p>
-----------	--	--

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-330/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2275 /2015

- 12 -

<p>- ABSORVER LA RESPONSABILIDAD ESA INSTITUCION POR LOS BIENES QUE RECIBE EN SU UNIDAD MEDIDA          - ELIMINAR EL REQUISITO DE 1, 2, 3, 4 TECNICOS POR QUIROFANO O EN SU CASO PAGARA POR SUS ASISTENCIA          - <u>ELIMINAR DOTACION DE EQUIPO DE CORTE Y PERFORACION</u> O EN SU CASO PAGARA POR EL USO DE LOS MISMOS          FAVOR DE ACLARAR</p>	
---	--

..."

Igualmente, del acta de la segunda junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación de mérito, de fecha 05 de diciembre de 2014, visible a fojas 0160 a 305 del expediente que se resuelve, se desprende del apartado PRIMERO de la sección ACLARACIONES GENERALES, que la convocante ratificó que el licitante adjudicado estaba obligado a suministrar PERFORADOR ORTOPÉDICO sin costo alguno para la convocante, transcribiéndose a continuación el mencionado apartado:-----

**"ACTA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LOS TRATADOS NÚMERO LA-019GYR033-T179-2014, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACÁN, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS, PARA EL EJERCICIO 2015, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA**

EN LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN, SIENDO LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE DE 2014, REUNIDOS EN LA COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, SITO EN MANUEL PÉREZ CORONADO NUMERO 200, ESQUINA JESÚS SANSON FLORES, COLONIA INFONAVIT LAS CAMELINAS, C.P. 58290, SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE AL FINAL SE ENLISTAN, Y FIRMAN, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SEGUNDA JUNTA DE AGLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN QUE SE MENCIONA EN EL PROEMIO DE ESTA ACTA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASI COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 45 Y 46 DE SU REGLAMENTO, ASI COMO LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUATRO DE LA CONVOCATORIA

...

**ACLARACIONES GENERALES**

**PRIMERO.- SE RATIFICA AL LICITANTE QUE EL MATERIAL SOLICITADO PARA SU COLOCACIÓN QUE REQUIERA DEL USO DE PERFORADOR ORTOPÉDICO, EL LICITANTE ADJUDICADO ESTARÁ OBLIGADO A SUMINISTRARLO A LA UNIDAD MÉDICA QUE LO REQUIERA SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.**

..."

Asimismo, del contenido del cuestionamiento identificado con el número 12 realizado por la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIA, S.A.P.I. DE C.V., contenida en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación inconformada de fecha 26 de noviembre de 2014, (ver folios 150 y 151 del expediente en que se actúa) en el sentido de que se exceptuara la obligación al licitante de proporcionar, entre otras cosas, hojas de cierra, la convocante precisó que en caso de que se requiriera hojas de cierra para la colocación de los bienes adjudicados, el proveedor debía proporcionarlos como parte del instrumental sin costo alguno para el Instituto, transcribiéndose para pronta referencia, la mencionada pregunta y su respuesta:-----



12	<p><b>2.2 ASISTENCIA TÉCNICA, QUE A LA LETRA DICE:</b></p> <p>"EL LICITANTE GANADOR DEBERÁ PROPORCIONAR LA TOTALIDAD DE LOS INSUMOS DE OSTEOSÍNTESIS O ENDOPRÓTESIS NECESARIOS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA DELEGACIÓN MICHOACÁN A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO"</p> <p><b>SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE TENGA A BIEN RATIFICAR QUE SOLO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR PROPORCIONAR LAS CLAVES ADJUDICADAS CON SU CORRESPONDIENTE INSTRUMENTAL Y CONSUMIBLES INDISPENSABLES PARA SU COLOCACIÓN, A EXCEPCIÓN DE BROCAS, <u>HOJAS DE SIERRA</u> Y CEMENTOS OBJETO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESENTE LICITACIÓN. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?</b></p>	<p>CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 33, 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 46 DE SU REGLAMENTO SE INFORMA AL LICITANTE QUE <b><u>NO ES CORRECTA SU APRECIACIÓN.</u></b> SE HACE LA ACLARACIÓN QUE <b><u>PARA EL CASO DE QUE SE REQUIERA BROCAS Y HOJAS DE SIERRA PARA LA COLOCACIÓN DE LOS BIENES ADJUDICADOS EL PROVEEDOR DEBERÁ DE PROPORCIONARLOS COMO PARTE DEL INSTRUMENTAL SIN COSTO ALGUNO PARA EL INSTITUTO.</u></b> COMO LAS PRÓTESIS DE CADERA, RODILLA Y CLAVOS CENTROMEDULARES.</p>
----	---	--

De lo que se tiene que la convocante estableció como requisito, que el licitante ganador debía proporcionar sin costo alguno para el Instituto, durante la cirugía, **perforador ortopédico**, así como **sierras eléctricas** como parte del instrumental necesario para la colocación de los implantes, de conformidad con los puntos 6 inciso S) con relación al Anexo número 16, y 9 segundo párrafo, de la convocatoria, y sus precisiones hechas en las juntas de aclaraciones a la misma, de fechas 26 de noviembre y 05 de diciembre, de 2014; requerimientos respecto de los cuales el área contratante no acredita que no sean limitativos de la libre participación y concurrencia; lo cual se encuentra prohibido en términos de lo dispuesto en los artículos 29 fracción V antepenúltimo párrafo y 33 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 40 de su Reglamento, que establecen lo siguiente:

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios **no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.** La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

"Artículo 33. Las dependencias y entidades, **siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de**

presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen."

**"Artículo 40.- Las dependencias y entidades no podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:**

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el titular del Área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la convocante o con alguna dependencia o entidad en particular;
- III. Capitales contables. Cuando la convocante considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el titular del Área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría;
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en el registro único de proveedores o en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones; o
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Las dependencias y entidades podrán establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en los registros a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

**Será causa de responsabilidad administrativa, el establecimiento en la convocatoria a la licitación pública de requisitos que estén dirigidos a favorecer a determinado licitante o licitantes."**

Así las cosas, para considerar que no se limita la libre participación en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, es indispensable que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir **íntegramente con los requerimientos** en las condiciones establecidos por la convocante, lo que le corresponde acreditar a la adquirente en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos, puesto que le corresponde sostener la legalidad del acto impugnado, considerando que el elemento probatorio idóneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan ofertar los sistemas materia de la licitación bajo las características y condiciones a contratar, en concreto incluyendo **perforadores ortopédicos y sierras eléctricas** solicitadas en la licitación de mérito, **es la investigación de mercado** realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 28 primer párrafo y 29, del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:-----

**"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

...

**X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."**

**"Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

**I. Licitación pública;**

...  
**Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."**

**"Artículo 28.-** Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades **deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."**

**"Artículo 29.-** La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;**
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y**
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."**

Del contenido de los imperativos jurídicos antes transcritos, se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación, se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de **constatar la existencia** de bienes, arrendamientos, o servicios, y **de proveedores** a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa, del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, en específico de la investigación de mercado exhibida por el área convocante mediante oficio número 17900 1100 100/083/2015, de fecha 21 de enero de 2015, visible a fojas 433 a 436 del expediente que se resuelve, se desprende que se trata de un cuadro con nueve columnas cuyo encabezado señalan: **DELEGACIÓN O UMAE, PROCEDIMIENTO, FUNDAMENTO LEGAL, ESTADO DEL PROCEDIMIENTO, PERIODO, PROVEEDOR ADJUDICADO, MONTO ADJUDICADO, REQUISITOS ESPECIALES y OBSERVACIONES**, en las que se contiene variada información como diversas convocatorias, *Proyectos de Convocatoria, Preconvocatoria, Solicitud de cotización*, diversos números de licitación, mención de diversos artículos y fracciones, en ciertos casos, el señalamiento de *Concluido*, o que *Se publicó solo el proyecto* o que *Se publicó solo la solicitud de ofertas*, además, varios periodos de tiempo relativos al año 2014 y en otros sólo menciona mes y año 2014, refiriendo algunas empresas, en otros casos dice **VARIOS** en cuanto a proveedor adjudicado, en otros dice **No contiene**; asimismo, en otra información refiere indicación de que el procedimiento fue en la modalidad mixta, abierta,

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-330/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2275 /2015**

- 16 -

electrónica, que debe proporcionar asistencia para la colocación, asistencia técnica durante la cirugía, o que no contiene requisitos especiales, así también, señala información presumiblemente de diversos elementos de sistemas, o *Una sola fuente de abasto, Investigación de mercado*, etc.; además, de la documental visible a fojas 556 a 1045 de los autos en que se actúa, titulada *PETICIÓN DE OFERTAS PA-019GYR033-N101-2014*, remitidas por la contratante mediante oficio número **17900 1100 100/137/2015**, de fecha 20 de febrero de 2015, se desprende que se dirige a la proveeduría cuyo objeto preponderante sea la venta de material de osteosíntesis y endoprótesis bajo el inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos, en el que se consignan una serie de condiciones de participación y un anexo de requerimiento conteniendo diversos sistemas y sus claves de Cuadro Básico que los integran, así también, la cotización de seis empresas indicando los sistemas cotizados, y en el caso de la empresa *PROVEEDORA DE MATERIAL QUIRÚRGICO, S.A. DE C.V.*, además de la cotización de los sistemas que indica, acompañó cuatro documentales referidas a: manifiesto bajo protesta de decir verdad respecto a los incisos A) a F) de la *PETICIÓN DE OFERTAS PA-019GYR033-N101-2014*, el segundo relativo al formato de carta relativa al inciso I), la tercera es un manifiesto bajo protesta de decir verdad que dicha empresa realiza de manera periódica e inmediata, la limpieza y revisión del instrumental utilizado, y la cuarta es el manifiesto bajo protesta de decir verdad que se compromete a brindar capacitación durante la vigencia del contrato, todas haciendo referencia a la *PETICIÓN DE OFERTAS PA-019GYR033-N101-2014*, folios 888 a 891 del expediente en que se actúa, y finalmente, una impresión del portal de CompraNet de contenido ilegible, en cuyo encabezado se alcanza a leer *Anuncios Vigentes (CompraNet-Windows Internet Explorer*, ( folio 1045 del expediente en que se actúa) de las cuales no se advierte, tanto en la documental llamada *PETICIÓN DE OFERTAS PA-019GYR033-N101-2014*, que haga mención al requisito establecido en la licitación inconformada respecto a que el licitante ganador debía proporcionar sin costo alguno para el Instituto, durante la cirugía, **perforador ortopédico**, así **como sierras eléctricas como parte del instrumental**, ni tampoco que las empresas que remitieron sus cotizaciones, refieran que ofertan **perforador ortopédico y sierras eléctricas** como parte del instrumental, sin costo alguno para el Instituto; por tanto, bajo este contexto, la convocante no acreditó de forma alguna, con la investigación de mercado remitida, la existencia de posibles proveedores que den cumplimiento en la forma y términos requeridos en el procedimiento de adquisición inconformado. -----

Bajo este contexto, la investigación de mercado remitida por la contratante no acredita la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir el requerimiento solicitado en la convocatoria de la licitación pública internacional bajo tratados presencial número LA-019GYR033-T179-2014, bajo las condiciones requeridas por la convocante, proporcionando sin costo alguno para el Instituto, durante la cirugía, perforador ortopédico, así como sierras eléctricas como parte del instrumental que señala la convocante, es necesario para la colocación de los implantes; toda vez que, dicha investigación de mercado no consideró *PERFORADORES ORTOPÉDICOS* ni *SIERRAS ELÉCTRICAS* sin costo para colocación de los implantes, lo que resulta necesario a fin de acreditar que no limita la libre participación. Por lo tanto, la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos; Sirviendo de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales: -----

Séptima Época  
Registro: 918085  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Jurisprudencia



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-330/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2275 /2015

- 17 -

Fuente: Apéndice 2000

Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC

Materia(s): Común

Tesis: 551

Página: 495

Genealogía: 7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS  
70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA. PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

**"PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."**

Novena Época

Registro: 168192

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A. J/45

Página: 2364

**"CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUELLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquella conserva en custodia."**

Este orden de ideas, le corresponde a la convocante sostener la legalidad del acto impugnado y acreditarlo, adjuntando para ello los medios de prueba necesaria, que en términos de los artículos 2, 26 y 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29 del Reglamento de la citada Ley, siendo la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación que nos ocupa, la prueba idónea para acreditar que no se limita la libre participación, lo que en la especie no aconteció.

Establecido lo anterior, se tiene que la convocante no acreditó, con el estudio de mercado que realizó previo al procedimiento de licitación, la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad ofertar el instrumental necesario para la colocación de los implantes por sistema, consistente en **PERFORADORES ORTOPÉDICOS y SIERRAS ELÉCTRICAS**, y así sustentar que dicho requisito no limita la libre participación y competencia económica,

correspondiendo a la convocante la carga de la prueba para acreditar que el requisito en controversia no contravino la normatividad que rige la materia. -----

- VI. Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el Representante Legal de la empresa [REDACTED], en su escrito inicial, y que no se analizaron en el Considerando V de la presente resolución, toda vez que van enfocados a demostrar que la actuación de la convocante fue ilegal al haber establecido requisitos extraordinarios que limitan la libre participación y competencia económica, toda vez que no acreditó con la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación, la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir el requerimiento solicitado en la convocatoria de la licitación pública internacional bajo tratados presencial número LA-019GYR033-T179-2014, bajo las condiciones requeridas por la convocante, proporcionando sin costo alguno para el Instituto, durante la cirugía, perforador ortopédico así como sierras eléctricas, como parte del instrumental que señala la convocante, es necesario para la colocación de los implantes. Sirve de apoyo a lo anterior a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

NOTA 1

*"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."*

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

*"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."*

- VII.- **Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el procedimiento de contratación que nos ocupa, así como todos los actos que del mismo se derivan, se encuentran afectados de nulidad total, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción IV del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de los requisitos solicitados en los puntos 6 inciso S)

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-330/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2275 /2015

- 19 -

con relación al Anexo número 16, y 9 segundo párrafo, de la convocatoria, así como a las precisiones hechas en las juntas de aclaraciones del 26 de noviembre y 05 de diciembre, de 2014, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; lo anterior con el propósito de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos 134 Constitucional y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

*"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:*

*I. Licitación pública;*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa.*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."*

**VIII.-** Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

**IX.-** Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V., quienes participaron en forma conjunta, y resultaron terceros perjudicados con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-330/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2275 /2015**

- 20 -

procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aún y cuando obra en el expediente en que se actúa el escrito de fecha 04 de marzo de 2015, por el cual el representante legal de la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V. desahogó su derecho de audiencia en nombre y representación de la citada empresa, lo cierto es que su representada así como la empresa APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., participaron conjuntamente, por lo que al no haber acreditado de forma alguna la representación común de las participantes, no pueden ser tomadas en consideración sus manifestaciones. -----

- X.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en la instancia de inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa [REDACTED] en su calidad de inconforme, así como a las empresas EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V., y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I DE C.V., estas dos últimas en participación conjunta, en su carácter de terceros interesados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron o para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

NOTA 1

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

- PRIMERO.-** El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el Representante Legal de la empresa [REDACTED] contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados presencial número LA-D19GYR033-T179-2014, para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, para el ejercicio fiscal 2015. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado y valorado

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-330/2014**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2275 /2015**

- 21 -

en los considerandos V y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad total de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados presencial número LA-019GYR033-T179-2014, para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, para el ejercicio fiscal 2015, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éstos, por lo tanto la convocante deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación, previa investigación de mercado en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 26 y 29 fracción V y X de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 29, 32 y 39, fracción II, inciso d) del Reglamento de la citada Ley, respecto de los requisitos solicitados en los puntos 6 inciso S) con relación al Anexo número 16, y 9 segundo párrafo, de la convocatoria, así como a las precisiones hechas en las juntas de aclaraciones del 26 de noviembre y 05 de diciembre, de 2014, observando lo analizado en el Considerando V de la presente Resolución; remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**QUINTO.-** Notifíquese la presente resolución al Representante Legal de la empresa EXORTA, S. DE R.L. DE C.V., y a las empresas APOLO MEDICAL SERVICES, S.A. DE C.V. y TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL S.A.P.I DE C.V., en su calidad de terceros interesados, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, planta baja, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en México, D.F., debiéndose fijar un tanto del presente acuerdo en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad. -----

**SEXTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por los terceros interesados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--



**SÉPTIMO.-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

**Lic. Federico de Alba Martínez.**

NOTA 2

**Para:** C. [REDACTED] Representante legal de la empresa [REDACTED] Calle [REDACTED] Guanajuato 78-201, Colonia Roma, C.P. 06700, México, Distrito Federal.

NOTA 1

C. Representante Legal de la empresa Exorta, S. de R.L. de C.V., e-mail: [REDACTED] Por rotulón.

NOTA 3

NOTA 2

C. [REDACTED] representante legal y común de las empresas Apolo Medical Services, S.A. de C.V. y Tecnología y Diseño Industrial S.A.P.I de C.V., e-mail: [REDACTED] Por rotulón.

NOTA 3

**Mtro. Néstor Homero Mejía Mendoza.-** Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, Manuel Pérez Coronado esquina Jesus Sansón Flores, Col. Infonavit Camelinas, C.P. 58290, Morelia, Mich., Tel: 01 443 324 75 71, Fax: 01 443 314 87 05.

**Dr. Román Acosta Rosales.-** Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Francisco I. Madero No. 1200, Col. Centro, C.P.58000, Morelia, Michoacán, Tels. (0143) 12-17-97 y 12-28-80. Fax. 12-60-81.

**Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.-** Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Unidad de Administración de la Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

**c.c.p. Lic. Leobardo Escobar Michel.-** Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Michoacán.

MCEHS\*ING\*TCN